

Sección "B"

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Legal de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte, y para efectos de publicación **CERTIFICA**: Extracto de la Resolución No.051-2015 de fecha 16 de Febrero del 2015, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 051-2015. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., 16 de Febrero del 2015. VISTA:** Para resolver la Acción de Nulidad No. 31601-13, presentada por la abogada **JAZNA VANESSA OQUELI JUAREZ**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad **LABORATORIOS LA SANTÉ, S.A.**, quien sustituyó poder de actuación en la abogada **GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES**, contra el registro No. **116429**, de la marca de fábrica denominada **BONSANTE Y DISEÑO** clase internacional 05, registrada a favor de la sociedad **MAYAN MEDICAL CORPORATION. RESULTA:... RESULTA:... RESULTA:... RESULTA:... RESULTA:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la acción de Nulidad No. **31601-13**, presentada por la abogada **JAZNA VANESSA OQUELI JUAREZ**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad **LABORATORIOS LA SANTÉ, S.A.**, quien sustituyó poder de actuación en la abogada **GRACIELA SARARI CRUZ RAUDALES**, contra el registro No. **116429**, de la marca de fábrica denominada **BONSANTE Y DISEÑO** clase internacional 05, Registrada a favor de la sociedad **MAYAN MEDICAL CORPORATION**. En virtud que: a) Ambas denominaciones junto al diseño poseen similitud fonética, visual y gramaticalmente, la denominación **Santé** está contenida en ambas, y si bien es cierto la denominación **BonSanté** empieza

con la partícula "Bon" y la denominación "La Santé" empieza con el Artículo "La", la denominación **Santé** es la que predomina en ambos registros. b) El Registro **116429**, de la marca de fábrica denominada **BONSANTE Y DISEÑO** clase internacional (05) fue registrado en contravención con el Artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial, en virtud que el Registro **83135** de la marca de fábrica denominada **LA SANTE** clase internacional (05) tiene prelación sobre el registro **116429**, de la marca de fábrica denominada **BONSANTE Y diseño**. Ambas en clase internacional (05). **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución Procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país, Cumplimentados estos requisitos, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la Base de Datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, así como en el Tomo correspondiente. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente Administrativo **31601-13** contentivo a la acción de Nulidad. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la Resolución dentro del plazo de diez (10) días después de la notificación; el Recurso de Apelación dentro de los tres (03) días después de la notificación de la presente Resolución, que resolverá la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos que la Ley establece. **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL. FIRMA Y SELLO. MARTHA MARITZA ZAMORA, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre del 2017.

ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

27 D. 2017.

B. 1



Sección "B"

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA:** La Resolución No. 112-2017 de fecha 06 de marzo del 2017, la que en su parte contundente dice: **RESOLUCIÓN No. 112-2017. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEPARTAMENTO LEGAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 06 de marzo del año 2017. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no haber sido puesta en el comercio, escrito con entrada No. 30075-16 presentado en fecha 25 de Julio del 2016 contra el Registro No. 8367 contentivo de la marca de fábrica denominada "STELAZINE", en clase internacional (05), propiedad de la sociedad mercantil denominada GLAXOSMITHKLINE LLC., con domicilio en Corporation Service Company, 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, County of New Castle, Delaware 19808, Estados Unidos, acción presentada por la Abogada PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS, actuando en condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada ACINO PHARMA, AG. COMPANY. **RESULTA.... RESULTA.... RESULTA.... CONSIDERANDO.... CONSIDERANDO.... CONSIDERANDO: POR TANTO.... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Acción de Cancelación con entrada No. 30075-16 contra el Registro No. 8367 presentada en fecha 25 de julio del 2016, por la Abogada PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS actuando en condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada ACINO PHARMA, AG., contra la Marca de fábrica denominada "STELAZINE" clase internacional (05), propiedad de la sociedad mercantil denominada GLAXOSMITHKLINE LLC., para lo cual se le citó en las oficinas administrativas al Abogado RICARDO ANÍBAL MEJÍA M., en su condición de Apoderado Legal, de la sociedad Mercantil denominada GLAXOSMITHKLINE LLC., en virtud que: a.- Que haciendo caso omiso al haberle citado y no compareciendo, declarando cerrado e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar, para la contestación de acción de cancelación. b.- Que

conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; en donde literalmente establece: "La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el artículo 81 de esta Ley". c.- Que el titular del registro, no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso y que al no contestar no probó el interés de conservar los derechos ya adquiridos del Registro No. 8367 inscrita de fecha 13 de agosto del 1958, encontrándose vigente hasta el año 2018. **SEGUNDO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo 149 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a efectuar el pago de la tasa correspondiente; así mismo publicarla en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país; cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. **TERCERO:** De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducara de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso.- **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA, REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ROCÍO MARISOL ZEPEDA, OFICIAL JURÍDICO.**

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO
LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

7 D. 2017.



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS,
CATASTRO Y GEOGRAFÍA

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN ÍNTEGRA

La infrascrita, Delegada por la Dirección General de Registros del Instituto de la Propiedad, **CERTIFICA: ACUERDO No. DGR-120/2017. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS. INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** - Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 5 reformado del Decreto 75-2001 corresponde al Instituto de la Propiedad el registro y control de todo lo relacionado con vehículos automotores terrestres que circulan en el territorio nacional, así como el cobro de las tasas correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 28 reformado de la Ley de Propiedad y el Artículo 66 de su Reglamento General, los registros del Instituto de la Propiedad funcionan como un Registro Unificado de la Propiedad, que incluirá entre varias el Registro de la Propiedad Vehicular, como un registro bajo el Registro de la Propiedad Mueble, los cuales se encuentran adscritos a la Dirección General de Registros. **CONSIDERANDO:** Lo establecido en el Convenio firmado entre el Instituto de la Propiedad y las Alcaldías Municipales en su Cláusula I: "El Instituto de la Propiedad prestará asistencia a las alcaldías en la administración y el cobro de la Tasa Vial Municipal (TVM) por medio de la Tasa Única Anual Vehicular (TUAV), con el propósito de brindar facilidad de los trámites de pago al usuario". **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de la Propiedad genera la información de la recaudación de la Tasa Única Anual Vehicular (TUAV) en el sistema TAV, información que se publica al sistema bancario, por conducto de quienes se realiza

la recaudación. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 1 de diciembre de 2017, el Departamento Normativo de Recaudación, Cuenta Corriente, Control de Bancos y Cobranzas del Registro de la Propiedad Vehicular remitió informe técnico sobre los inconvenientes que existieron durante los últimos días del mes de noviembre (27 al 30 de noviembre) y primeros días de diciembre para que los propietarios de vehículos realizaran el pago de la Tasa Única Anual Vehicular (TUAV) de vehículos con placas terminación 8 y 9, y las placas cuya fecha de vencimiento fue el día 30 de noviembre de 2017; inconvenientes que sucedieron por las manifestaciones y tomas de espacios públicos en varias ciudades a nivel nacional, inclusive acciones de vandalismo a negocios privados y bancos del sistema financiero, situación que provocó que la gran mayoría del sistema bancario nacional cerrara sus operaciones temporales y otras operaran en horarios especiales y limitados y en determinadas agencias, por motivos de seguridad. Todos estos son hechos evidentes y notorios, de público conocimiento, acaecidos después del proceso electoral celebrado el 26 de noviembre recién pasado. **CONSIDERANDO:** Que son funciones de los Directores Generales las de dirigir y organizar sus respectivas direcciones. Asimismo, administrar y supervisar procedimientos uniformes que permitan y aseguren que de manera rápida, económica y segura se realice la constitución, reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación, gravamen y cancelación de los derechos de propiedad sujetos a registro. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 7 del Decreto 50-2016 establece que "... a los infractores del pago de la Tasa Única Anual Vehicular se les aplicará una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) a TRES MIL LEMPIRAS (L.3,000.00), conforme a los criterios que establezca el Instituto de la Propiedad y su reglamento". **CONSIDERANDO:** Que debido a las manifestaciones que se han realizado a partir del 27 de noviembre del año en curso en las diferentes ciudades del territorio nacional, se ha obstaculizado la libre circulación de la población en general y se ha imposibilitado a las instituciones bancarias la prestación de sus servicios en un horario normal, adicionalmente en virtud del cumplimiento del

toque de queda decretado del 1 al 10 de diciembre de 2017, se limitan las condiciones y horarios que faciliten a los usuarios propietarios de vehículos a realizar sus pagos de la tasa vehicular. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 5, 14, 28, 136 de la Ley de Propiedad; 14, 140, 144, 145, 146 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Propiedad; 5 del Decreto 75-2001; Decreto 50-2016. **ACUERDA: PRIMERO:** Extender el plazo de vencimiento del pago de la Tasa Única Anual Vehicular (TUAV) a los vehículos con terminación 8 y 9, y las placas cuya fecha de vencimiento fue el 30 de noviembre de 2017, hasta el día 15 de diciembre de 2017, sin que se generen las respectivas multas. **SEGUNDO:** A los pagos de la Tasa Única Anual Vehicular (TUAV) de los vehículos con terminación 8 y 9, y todos aquellos vehículos que su primer vencimiento es el día 30 de noviembre de 2017, que se realicen después de la fecha 15 de diciembre de 2017, se les cobrará la multa que corresponde, según lo establecido en el Decreto 75-2001; reformado mediante Decreto 50-2016 en su Artículo 7. **TERCERO:** Transcribir el presente Acuerdo a todas las dependencias del Registro de la Propiedad Vehicular para su cumplimiento; a la Unidad de Auditoría Interna y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad, y al Fiduciario del Fideicomiso relacionado con el Registro de la Propiedad Vehicular en BANADESA para su conocimiento; así como a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), a la Asociación Hondureña de Distribuidores de Vehículos (AHDIVA) y al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), a fin que pueda ser difundido entre sus agremiados. **CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.- **NOTIFÍQUESE.-** Firma y sello del Abogado Marco Tulio Padilla Mendoza, Director General de Registros del Instituto de la Propiedad”.-

DOY FE.

Astrid Melissa Díaz Domínguez
Secretaria de Actuaciones y Registros
Dirección General de Registros

13 D. 2017.

6 B.



República de Honduras
COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”;

LPN-CNBS 08-2017

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, invita a las sociedades interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-CNBS-08-2017, a presentar ofertas selladas para “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa, teléfono 2290-4500, Ext. 270, en la dirección indicada al final de este Llamado de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de L.200.00, mediante cheque de caja o cheque certificado emitido a favor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección Gerencia Administrativa ubicada en el primer piso del Edificio Santa Fe, Colonia el Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí a más tardar a las 02:00 P.M., del día 22 de enero del 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 02:15 P.M., del día 22 de enero del 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre del 2017.

ETHEL DERAS ENAMORADO
Presidenta

13 D. 2017.